



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

367

Artículo 1º : Declárase zona no permitida para la circulación y/o
- - - - - estacionamiento de camiones en general, con equipos completos o sin él, el radio comprendido entre: Intersección de calle 46 y Boulevard 17 hasta calle 23 inclusive.- La calle 49 de 16 a 23 inclusive.- Además la Avenida Gral. San Martín de calle 9 exclusiva hasta la calle 16 inclusive, la calle 51 entre 16 y 18 inclusive y la calle 18 entre 51 y 49 inclusive.-

Artículo 2º : Déjase establecido que en la zona pavimentada no comprendida en el artículo anterior será permitida la libre circulación y estacionamiento de camiones sin acoplados hasta tanto se adecúe la Playa de Concentración para cumplir sus funciones específicas.

Artículo 3º : Permítase la circulación de camiones con acoplados en las
- - - - - calles 9, 42, y 27 en toda su extensión y en la prolongación del Boulevard 50 desde la Ruta Nacional N° 8 hasta la calle 9.-

Artículo 4º : Se exceptúa de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de
- - - - - la presente Ordenanza, la distribución domiciliaria de toda clase de mercaderías y / o cargas generales, salvo lo prescripto en el artículo siguiente.-

Artículo 5º : La distribución, carga y descarga de mercaderías en los comercios de calles 46 a 49 inclusive y sus transversales, desde la calle 16 a 23 inclusive, queda restringido al horario de 6 a 13 hs.º

Artículo 6º : Solamente se declara exceptuada de las disposiciones
- - - - - anteriores la circulación a los chasis que son conducidos desde y hasta su guarda particular y / o para aprovisionamiento de combustibles.-

Artículo 7º : Para aquellos casos de excepción no previstos en las disposiciones de la presente Ordenanza, los interesados deberán requerir de parte de la Municipalidad, las autorizaciones pertinentes que permitan el encuadre dentro de la misma.-



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

Artículo 8º : La violación a cualesquiera de las disposiciones pres-
- - - - - criptas dará lugar a la aplicación de las siguientes
sanciones:

- | | |
|---|------------|
| a) Por contravenir lo dispuesto en el artículo 1º | 4a. 200,00 |
| b) Si la contravención se comete con cargas su-
periores a los 6,000-Kgs. | 400,00 |
| c) Si la violación es cometida por camiones jaulas
sin las debidas condiciones de higiene, el monto
señalado en el inciso a) severa incrementado en | 400,00 |

Artículo 9º : Las multas a aplicarse según lo dispuesto en el artícu-
- - - - - anterior deberán ser abonadas en Tesorería Municipal
dentro de los 5 (cinco) días de su aplicación.- El incumplimiento de
pago(pago) en término en término autorizará a la Municipalidad a su
ejecución mediante vía de apremio.-

Artículo 10º: Quedan expresamente derogadas todas aquellas disposi-
- - - - - ciones que se opongan a la prente.-

Artículo 11º : De Forma.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONRABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
COLON (B) EL DIA 20 DE MARZO DE 1984.-